



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic Nayarit



Gobierno de Tepic

La Ciudad que Sonríe

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE HABILITA A SERVIDORES PÚBLICOS PARA QUE LLEVEN A CABO LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES Y COMPARENCIAS DE EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL XLI AYUNTAMIENTO DE TEPIC.**

**LIC. CARLOS ALBERTO CEDANO SAUCEDO**, Contralor Municipal del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 11 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; al 6 del Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública del Municipio de Tepic, Nayarit y en cumplimiento al tercer y cuarto punto del Dictamen que contiene el Informe de Resultados del Acta de Entrega-Recepción, de fecha 17 de septiembre de 2021, tengo a bien emitir el **ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE HABILITA A SERVIDORES PÚBLICOS PARA QUE LLEVEN A CABO LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES Y COMPARENCIAS DE EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL XLI AYUNTAMIENTO DE TEPIC**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Con base en lo dispuesto por los artículos 114<sup>1</sup> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 118<sup>2</sup> de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit -en adelante Ley Municipal-, el Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, tiene establecido su propio Órgano Interno de Control que funciona de acuerdo a las facultades y atribuciones que le confieren las leyes de la materia.
- II. Asimismo, cabe señalar que con fecha 17 de septiembre de 2021<sup>3</sup>, se llevó a cabo la Sesión Solemne de Instalación del Honorable XLII

<sup>1</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.  
 Artículo 114. Último párrafo. Los Ayuntamientos establecerán sus propios órganos internos de control presupuestal y financiero, los cuales desarrollarán sus funciones de conformidad con lo que establezca la ley.

<sup>2</sup> Ley Municipal para el Estado de Nayarit.  
 Artículo 118. La Contraloría Municipal es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del gobierno municipal y de los órganos internos de control. Esta dependencia tendrá como superior jerárquico a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública. Su titular deberá reunir los mismos requisitos que para ser Tesorero Municipal.

<sup>3</sup> Ley Municipal para el Estado de Nayarit.  
 Artículo 36 - Los ciudadanos que resultaron electos para desempeñar las funciones de Presidente, Síndico y Regidores, previa rendición de la protesta de ley, tomarán posesión de su cargo el día diecisiete de septiembre del año en que se verifiquen las elecciones ordinarias para la renovación de los



H. XLII Ayuntamiento Constitucional  
de Tepic Nayarit



Gobierno de  
**Tepic**

La Ciudad  
que **Sonríe**

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, donde se recibió por parte del Ayuntamiento saliente el acta de entrega-recepción y, una vez instalado la actual administración municipal, el Síndico Municipal levantó el acta circunstanciada correspondiente, de conformidad a lo previsto por el artículo 46<sup>4</sup> de la Ley Municipal.

III. En términos de lo dispuesto por el artículo 47<sup>5</sup> de la Ley Municipal, la Comisión de Recepción elaboró el Dictamen que contiene el Informe de Resultados del Acta de Entrega-Recepción, de fecha 17 de septiembre de 2021, mismo que fue presentado a la actual Honorable Cabildo para su discusión y, aprobación en su caso.

IV. Conforme lo anterior, el 29 de octubre de 2021, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo en el cual por unanimidad de votos se aprobó Dictamen que contiene el Informe de Resultados derivado del Acta de Entrega-Recepción, de fecha 17 de septiembre de 2021.

Cabe destacar que, en dicho dictamen, se instruyó al titular de la Contraloría de Tepic, para que a través de sus facultades legales y reglamentarias y, de su representación oficial, cite por su conducto a los ex servidores públicos que tuvieron un cargo, empleo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Municipal anterior, a efecto de que comparezcan a aclarar y/o solventar las observaciones contenidas en el anexo del citado Dictamen.

V. Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6<sup>6</sup> del Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública del Municipio de Tepic, Nayarit, el titular de la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia legal y reglamentaria, realizará lo conducente para el cumplimiento el proceso constitucional de entrega-recepción.

VI. Finalmente, en estricto cumplimiento al cuarto punto de acuerdo del citado Dictamen, se faculta al titular de la Contraloría Municipal de Tepic,

gobiernos municipales.

<sup>4</sup> Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 46.- El síndico del Ayuntamiento entrante levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción el día de la instalación del Ayuntamiento entrante, la cual deberá ser firmada por la que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los integrantes de la comisión al Ayuntamiento saliente y al representante que el Congreso del Estado haya designado.

<sup>5</sup> Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 47.- Segundo párrafo.

El dictamen se someterá dentro de los quince días hábiles siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los servidores públicos señalados, para solicitar cualquier información o documentación, los que estarán obligados a proporcionarla y atender las observaciones consecuentes, en un plazo que en ningún caso deberá exceder de 15 días hábiles a partir de que se notifique la solicitud.

<sup>6</sup> Reglamento de Entrega – Recepción para la Administración Pública del Municipio de Tepic.

Artículo 6. Las cuestiones no previstas en este reglamento, así como las interpretaciones del contenido de este reglamento, para efectos administrativos, y la expedición de manuales, guías, acuerdos, circulares, formatos y demás lineamientos o disposiciones complementarias que resulte necesarias para efectos del cabal y debido cumplimiento del presente cuerpo normativo, corresponden a la Contraloría, conforme a la competencia de esta misma, con base en las normativas aplicables.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional  
de Tepic Nayarit



Gobierno de  
**Tepic**

La Ciudad  
que **Sonríe**

Nayarit, para que emita los acuerdos y lineamientos que resulten necesarios para el debido cumplimiento del proceso constitucional de entrega-recepción, como se dispone en este instrumento administrativo.

VII. En mérito de lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE HABILITA  
A SERVIDORES PÚBLICOS PARA QUE LLEVEN A CABO LA  
NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES Y COMPARENCIAS  
DE EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL XLI  
AYUNTAMIENTO DE TEPIC**

**Primero. Del objeto.-** El presente instrumento administrativo tiene por objeto habilitar a servidores públicos de este Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, como notificadores y representantes de la Contraloría Municipal para que realicen la notificación de observaciones y, en su caso, reciban la información y/o documentación por parte de ex servidores públicos, la cual desahogado el procedimiento, deberán remitir a este Órgano Interno de Control para su determinación correspondiente.

**Segundo. De las observaciones.-** En virtud de que en el Anexo del Dictamen que contiene el Informe de Resultados derivado del Acta de Entrega-Recepción, de fecha 17 de septiembre de 2021, existe observaciones de seiscientos ochenta y seis ex funcionarios no identificados, lo que resulta de setecientos ochenta y cinco ex servidores públicos del H. XLI Ayuntamiento de Tepic que deberán ser notificados y, en su caso comparecer para aclarar o solventar las observaciones; es necesario otorgar funciones y facultades a servidores públicos del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit para firmar, emitir, notificar, citar, tomar comparecencia, recibir documentación y remitir lo correspondiente, todo en apego al proceso enmarcado en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, atendiendo lo dispuesto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y demás normativa aplicable.

**Tercero. De la habilitación.-** Para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, se habilita como notificadores y representantes de la Contraloría Municipal a los siguientes funcionarios públicos:

1. Patricia Elizabeth Villalobos Flores
2. Alejandra Maleni Cruz Pérez
3. Roxana Elizabeth Aguilar López



H. XLII Ayuntamiento Constitucional  
de Tepic Nayari



Gobierno de  
**Tepic**

La Ciudad  
que **Sonríe**

4. Isis Lizeth García Partida
5. Elizabeth López Hernández
6. Roció de los Ángeles Ramírez Magallanes
7. Yessenia Lizbeth Cota del Real
8. Jun Carlos Breceda Castro
9. Marco Antonio Meza Orozco
10. Luis Enrique Guerrero Castellón
11. María Graciela Navarro
12. Blanca Miriam Huerta Ruiz
13. Claudia Verónica Rodríguez Rubio
14. Elva Trujillo Guzmán
15. Jesús Manuel Valadez Contreras
16. Sergio Adrián Valenzuela Rodríguez
17. Eduardo de la Torre Zafiro
18. Martha Aurora Ángel Gómez
19. Blanca Esthela Bañuelos Hernández
20. María Teresa Correa Flores
21. Javier Frausto González
22. Ma. Evelia González Flores
23. Ricardo Parra García
24. Jesús Uzeta Reynoso
25. Daniel Rivera Barajas
26. Juan Ramón Pérez Murillo
27. Cynthia Janette Tello Macías
28. Francisco Javier Rubio Montoya
29. Héctor Torres Cruz
30. Ámbar Valeria Robles García
31. Sara Zulema Rodríguez López
32. Erika Janeth Ibáñez Ramírez
33. Ramón Humberto Moreno Arellano
34. Susana Michelle Pintado Gallardo
35. Candy Liyou Aguiar Carrillo
36. Moisés Ceballos Lemus
37. Gloria Karina Jaime Torres
38. Héctor Jovanny González Ramos
39. Héctor Vicente García Marín
40. Adriana Janet Navarro Cabrera
41. Adriana Lisbeth Cenicerros Zepeda
42. David Gustavo Angulo Arias
43. Gonzalo Zet Palacios
44. Glafira Sánchez Altamirano
45. Raúl pacheco Álvarez
46. Omar Irán Ortiz rosales
47. Julio Cesar Miranda mena
48. Sandra Elizabeth Sánchez contreras
49. Dinora carrillo sillas
50. José Isabel Sánchez llamas
51. Miguel Isiordia García
52. Gilberto Gómez González
53. Silverio González Adame
54. Guillermina Cruz Méndez
55. José Guadalupe Becerra
56. Manuel Cervantes Ahumada
57. Karina Lizbeth López Aguilar
58. María Gabriela Rodríguez Cazola
59. Octavio Zúñiga Gutiérrez
60. Jair Omar Gutiérrez Ibarra

GP.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional  
de Tepic Nayarit



La Ciudad  
que Sonríe

61. Edith Fausto Cabrales
62. José de Jesús Ibarra González
63. Daniel Octavio González Lamas
64. Patricio Geovany López Ramos
65. Miguel Ángel Arce Ahumada
66. Martha Vanessa estrada cuevas
67. Rosa Lilia Brizo Vizcarra
68. Isabel Citlalli Cruz Coutiño
69. Luis Eduardo Mayorga Ayala
70. Lucila Escobar Aguirre
71. Oyuki Elizabeth Jiménez Rivera
72. José David Pineda Rodríguez
73. Rosa Isabel cervantes coronel
74. José Isai Hernández Román
75. Oscar Hernández García
76. Patricia del Consuelo Hernández Martínez
77. Anabel duran de la Cruz
78. Maria Victoria Mascareño Escobar
79. José Francisco Contreras Rentería
80. José Israel Rivera Torres
81. Marcela Elizabeth Camarena Ascencio
82. Lilian Judith Rodríguez Vega
83. Blanca Lidia Andrade Álvarez
84. Arcelia Villarreal Medina
85. Karen Lizbeth Herrera Rodríguez
86. Carlos Enrique Ibarra Rodríguez
87. Lilian Alejandra Miramontes Larios

**Cuarto. De las facultades.-** El funcionario público aquí habilitado como notificador o representante de esta Contraloría Municipal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Realizar el llenado y firmar los formatos emitidos por esta Contraloría Municipal para el proceso de notificación y comparecencias de ex funcionarios públicos.
- b) Levantar las actas circunstanciadas de hechos de las comparecencias personales o, en su caso, las actas de incomparecencias, a efecto de notificarles la o las observaciones que se le identifican, según sea el caso.
- c) Recepcionar la documentación y/o información que presenten los ex servidores públicos dentro en el plazo establecido en el artículo 47, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, mediante el acta circunstanciada de hechos.
- d) Remitir a la Contraloría Municipal toda la documentación resultante del procedimiento señalado en el presente Acuerdo, mediante expedientes que estén de manera ordenada y foliada por parte de los funcionarios habilitados.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional  
de Tepic Nayarit



Gobierno de  
**Tepic**

La Ciudad  
que Sonríe

**Segundo. Del Procedimiento.** Los funcionarios públicos habilitados llevarán a cabo los procedimientos siguientes:

- 1) Realizarán la distribución correspondiente de la lista de los ex servidores públicos del XLI Ayuntamiento de Tepic que les serán asignados a los representantes.
- 2) Los representantes deberán organizar, calendarizar y aperturar los expedientes y toda documentación necesaria para iniciar con el procedimiento previsto en el presente Acuerdo y conforme a la lista e información proporcionada por la Contraloría Municipal.
- 3) El representante habilitado llevará a cabo el proceso de notificación del oficio que contenga la cita a los ex servidores públicos del XLI Ayuntamiento de Tepic, para comparecer ante alguno de los representantes de la Contraloría Municipal a efecto de darle a conocer el detalle de la o las observaciones que se indiquen.
- 4) Posteriormente, dará a conocer las observaciones mediante comparecencia personal, debidamente documentada con acta circunstanciada de hechos.
- 5) Una vez notificadas la o las observaciones, otorgar el plazo establecido por la ley para que el ex servidor público del XLI Ayuntamiento de Tepic, presente la información y documentación que así considere pertinente.
- 6) Recibir toda la información y/o documentación presentada por el ex servidor público del XLI Ayuntamiento de Tepic, documentando el acto a través de un acta circunstanciada de hechos. GP.
- 7) El representante habilitado formará en todo momento los expedientes en donde se incluya cada uno de los documentos generados de manera cronológica; los cuales tendrá que ser foliados completamente.
- 8) Una vez completado el punto anterior, deberán remitir a la Contraloría Municipal, mediante oficio, el total de los expedientes resultantes de la lista e información proporcionada, quien determinará su en definitiva el cumplimiento respectivo.
- 9) Deberán de dar vista a la Contraloría Municipal en caso de no haber notificado personalmente al ex servidor público, y una vez agotado los supuestos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, o bien, los ex servidores públicos no comparecen a las mismas.
- 10) No podrán recibir información y/o documentación por lo que deberán indicar que cualquier proceso posterior se realizará directamente en las oficinas de la Contraloría Municipal; lo anterior, una vez fenecido el plazo establecido por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- 11) Finalmente, de presentarse alguna situación no contemplada en el proceso deberá remitirse a la Ley de Justicia y Procedimientos



H. XLII Ayuntamiento Constitucional  
de Tepic Nayarit



La Ciudad  
que Sonríe

Administrativos del Estado de Nayarit, y de ser necesario consultar a la Contraloría Municipal.

**Quinto. De la normativa aplicable.-** Para el procedimiento de notificación y comparecencia que se establecen en el presente instrumento, deberán aplicarse en lo particular las disposiciones contenidas en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública del Municipio de Tepic, Nayarit y en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; igualmente, los servidores públicos aquí habilitados como representantes de la Contraloría Municipal de Tepic, en apego a la función de las actividades descritas en el presente Acuerdo, deberán atender en todo momento el artículo 7<sup>7</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a los artículos 9<sup>8</sup> y 10<sup>9</sup> del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Tepic, Nayarit.

**Sexto. De las cuestiones no previstas.-** Las cuestiones no previstas en este Acuerdo Administrativo, serán determinadas por el titular de la Contraloría Municipal, conforme las facultades establecidas en el artículo 6 del Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública

<sup>7</sup> **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: [...]

<sup>8</sup> **Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Tepic, Nayarit.**

Artículo 9. Además de los deberes contemplados en diversos cuerpos normativos aplicables, como lo es la Ley General, las y los servidores públicos adscritos a la Contraloría, deben:

- I. Cumplir sus responsabilidades y disciplinas de acuerdo a lo que establece la Ley;
- II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, procedimientos, manual de organización y todas aquellas disposiciones normativas que les competen;
- III. Custodiar la documentación e información que por razón de su cargo o comisión conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo y/o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de esta;
- IV. Guardar estrictamente reserva sobre la información o documentos que con motivos de su función conozcan, así como sus observaciones y conclusiones;
- V. Formular las observaciones sobre las irregularidades que encuentren en la revisión o auditoría de la cuenta pública, en relación a la rendición de cuentas;
- VI. Desarrollar sus atribuciones con pericia y siempre conforme a la ley;
- VII. Evitar incurrir en conductas, como actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, que pongan en duda la autonomía, imparcialidad y profesionalización de la Contraloría, y
- VIII. Todas las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

<sup>9</sup> Artículo 10. Es prohibición para todas las personas servidoras públicas de la Contraloría, además de las contempladas en los diversos cuerpos normativos aplicables, lo siguiente:

- I. Desatender o dejar de cumplir cualquier orden, indicación o comisión emitida por las personas que desempeñen un cargo superior, siempre y cuando dicha encomienda se encuentre dentro del marco legal;
- II. Establecer tratos o compromisos que impliquen corrupción, deshonor o falta de disciplina;
- III. Solicitar o recibir dádivas por motivo del ejercicio de sus funciones, para lo cual, en el último supuesto, habrá de atenderse lo dispuesto en la Ley General, informando de manera inmediata a la persona titular de la Contraloría;
- IV. Abandonar el servicio o comisión en que se encuentre, sin autorización previa;
- V. Proporcionar o revelar informes, hechos relevantes, datos, circunstancias o cualquier información perteneciente a la Contraloría, así como de sus unidades administrativas, a cualquier persona ajena a las mismas, sin autorización previa;
- VI. Utilizar indebidamente o para otros fines que no son los correctos y/o dar mal uso y no cuidado a los bienes muebles que se encuentren bajo su resguardo, o cualquier otro perteneciente al Municipio de Tepic, Nayarit, en uso de la Contraloría;
- VII. Desacatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones que deben cumplir en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Contravenir con su actuación el procedimiento de rendición de cuentas previsto en este reglamento, y
- IX. Todas las que señalen las demás leyes y reglamentos vigentes.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional  
de Tepic Nayarit



Gobierno de  
**Tepic**

La Ciudad  
que **Sonríe**

del Municipio de Tepic, Nayarit.

**Transitorios**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepic.

**Segundo.** El Titular de la Contraloría expedirá los formatos conducentes para llevar a cabo el proceso enmarcado en el presente Acuerdo.

Dado en Palacio Municipal, Residencia Oficial del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

*M. Geraldine Ponce M.*

**ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**



PRESIDENCIA MUNICIPAL

*[Firma manuscrita]*  
**LIC. CARLOS ALBERTO CEDANO SAUCEDO**  
**CONTRALOR MUNICIPAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE HABILITA A SERVIDORES PÚBLICOS PARA QUE LLEVEN A CABO LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES Y COMPARENCIAS DE EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL XLI AYUNTAMIENTO DE TEPIC.